



AUTO DE SUSTANCIACION No. 236

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, el expediente digitalizado correspondiente al proceso ESPECIAL DE EJECUCION LABORAL, RAD No.: 13-836-31-03-001-2020-00144-00, informándole que el apoderado judicial del demandante radicó solicitud de ordenar seguir adelante con la ejecución. Pasa al Despacho.

Turbaco, 19 de abril de 2022.

WILLIAM QUINTANA JULIO
Citador

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.- Turbaco, Bolívar, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).-

**ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION
REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DTE: PORVENIR S.A.
DDO: MUNICIPIO DE ARJONA BOLIVAR.
RADICADO No.: 13-836-31-89-001-2020-00144-00**

Visto el informe secretarial que antecede, y realizada una revisión al expediente, procede el Juzgado a ordenar seguir adelante la ejecución en el presente proceso ESPECIAL DE EJECUCION LABORAL, promovido por PORVENIR S.A., a través de apoderado judicial, contra el MUNICIPIO DE ARJONA BOLIVAR, REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU ALCALDE ISAIAS RAFAEL SIMANCA CASTRO O QUIEN HAGA SUS VECES, identificado con el NIT: 890.480.254 por deuda de la PERSONERIA MUNICIPAL DE ARJONA BOLIVAR identificada con el NIT. 806.005.403-1, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Por auto de fecha 30 de septiembre de 2019, el otrora Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco, Bolívar, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor de LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y en contra del MUNICIPIO DE ARJONA BOLIVAR, REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU ALCALDE ISAIAS RAFAEL SIMANCA CASTRO O QUIEN HAGA SUS VECES, identificado con el NIT: 890.480.254 por deuda de la PERSONERIA MUNICIPAL DE ARJONA, BOLIVAR, identificada con el NIT. 806.005.403-1, por las siguientes sumas de dinero: i. \$6.903.252 por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por la demandada en calidad de empleador, por los períodos comprendidos entre septiembre de 2001 y diciembre de 2010; ii. \$26.268.000 por concepto de intereses moratorios causados por cada uno de los periodos adeudados a los trabajadores hasta que se verifique el pago efectivo de las sumas que se generen por concepto de cotizaciones obligatorias al Fondo de Solidaridad Pensional de los periodos relacionados en el título ejecutivo, iii. Los intereses moratorios que se causen en virtud del no pago; iv. Las costas y agencias en derecho.

No sobra advertir que a causa de las circunstancias que vive el mundo a causa de la pandemia del Covid19, para el ejercicio de acciones judiciales, el Ministerio de Justicia y del Derecho en coordinación con el Consejo Superior de la Judicatura han dispuesto una serie de reglas, que igualmente a las ya establecidas en los códigos de procedimiento han de cumplirse a cabalidad, so pena desde luego, de acarrear



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

RAD. No. 138363189001-2020-00144-00

nulidades procesales, en razón de ello, el mandamiento de pago fue notificado al Representante Legal del ente territorial ejecutado, tal como estipula el parágrafo del Art. 41 del C.P.L Y S.S, en armonía con el Art. 8º del Decreto 806 de 04 de junio de 2020, mediante el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

Tal notificación fue surtida mediante correo enviado el 03/09/2021 a las 04:03 P.M., a las direcciones electrónicas notificacionjudicial@arjona-bolivar.gov.co y personeriamunicipalarjona@gmail.com, de lo cual da cuenta la imagen que se inserta a continuación, y a la fecha se encuentra ejecutoriado.

**Retransmitido: NOTIFICACION AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO - RAD
138363189001-2020-00144-00**

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Vie 03/09/2021 04:03 PM

Para: notificacionjudicial@arjona-bolivar.gov.co <notificacionjudicial@arjona-bolivar.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (45 KB)

NOTIFICACION AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO - RAD 138363189001-2020-00144-00;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

notificacionjudicial@arjona-bolivar.gov.co (notificacionjudicial@arjona-bolivar.gov.co)

Asunto: NOTIFICACION AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO - RAD 138363189001-2020-00144-00

**Retransmitido: NOTIFICACION AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO - RAD
138363189001-2020-00144-00**

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Vie 03/09/2021 04:03 PM

Para: personeriamunicipalarjona@gmail.com <personeriamunicipalarjona@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (45 KB)

NOTIFICACION AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO - RAD 138363189001-2020-00144-00;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

personeriamunicipalarjona@gmail.com (personeriamunicipalarjona@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACION AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO - RAD 138363189001-2020-00144-00

Este Juzgado en cumplimiento a lo establecido en el Art. 45 de la Ley 1551 de 2012, no decretó el embargo y secuestro de los dineros propiedad del ente territorial demandado y que fueron denunciados oportunamente por el apoderado judicial del demandante.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

RAD. No. 138363189001-2020-00144-00

Está establecido que, cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez deberá proferir providencia que ordene llevar adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la entidad ejecutada, como en este caso particular al MUNICIPIO DE ARJONA BOLIVAR, NIT: 890.480.254 por deuda de la PERSONERIA MUNICIPAL DE ARJONA BOLIVAR. Dicho auto se notificará por estado tal como lo establece el Art. 108 del C.P.L y S.S.

Por lo anterior, este despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución en contra del MUNICIPIO DE ARJONA BOLIVAR, NIT: 890.480.254 por deuda de la PERSONERIA MUNICIPAL DE ARJONA BOLIVAR, tal como fue decretado en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este fallo.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido por el Art. 446 del Código General del Proceso, que se aplica por analogía a este tipo de procesos conforme lo establece el Art. 145 del C.P.L, practíquese la liquidación del crédito.

TERCERO: Condénese a la entidad ejecutada a pagar las costas del proceso, fíjense como agencias en derecho el 10% del capital más los intereses adeudado.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la liquidación de crédito y costas, los dineros que se encuentren a favor del proceso o los que llegaren al mismo, entréguense al ejecutante hasta la concurrencia total del crédito liquidado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA
Juez

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c40bbdf46a18600d2b93f1457642aac7bd81f37a667bb9e55582ffe0e98c18**

Documento generado en 19/04/2022 02:08:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>